

radicado 2021-300 Contestación de la demanda

Andres corena <andcorena@gmail.com>

Lun 14/03/2022 10:44

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (585 KB)

DEMANDA OSCAR SOOLANO_0001.pdf;

887

PODER

Señor:

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.



OSCAR ALFONSO SOLANO ROJAS, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.979.725 expedida en Bogotá D.C por medio del presente escrito otorgo, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor, ANDRES CORENA GUTIERREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.010.217.756 expedida en Bogotá D.C. con tarjeta profesional de Abogado No.332.415 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su culminación demanda de ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINO, del inmueble ubicado en la transversal 80 D No.65F 85 sur, en contra de los señor, DYLAN CAMILO SUAREZ MILLAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.000.729.370 expedida en Bogotá, D.C.

Atentamente.

OSCAR ALFONSO SOLANO ROJAS
C.C. No. 79.979.725 expedida en Bogotá D.C
Tel, 313,495.2553.

Acepto.



79979725 Bta



ANDRES CORENA GUTIERREZ
C.C. No.1.010.217.756 de Bogota. D.C,
T.P. No 332.415 del C.S.J.
TEL. 3054272076
CORREO. andcorena@hotmail.com

PODER





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6839881

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OSCAR ALFONSO SOLANO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79979725, presentó el documento dirigido a SEÑOR: JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0v2xc5l46
06/11/2021 - 11:05:18



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0v2xq5l46

Señor :
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Referencia: RADICADO No.2021-300, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, Verval
(REINVIDICATORIA DE DOMINIO)

Demandante: DYLAN CAMILO SUAREZ MILLAN

Demandados: OSCAR ALFONSO SOLANO ROJAS Y CLARA INES DOMINGUEZ SEGURA

ANDRES CORENA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.010.217.756 expedida en Bogotá D.C.. con tarjeta profesional de abogado No.332.415 Del C. S. de la J, y obrando en representación del señor OSCAR ALFONSO SOLANO ROJAS, CON PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA CONTESTAR DE MANDA de ACCION REINVIDICATORIA DE DOMINIO en contra del señor DYLAN CAMILO SUAREZ MILLAN identificado con la cedula de ciudadanía No.1.000.729.370 de Bogotá D.C. en los siguientes términos.

FRETE A LOS HECHOS

AL PUNTO UNO.- Si es cierto que por medio de la escritura publica No. 203 del 27 de enero del 2021 de la notaria séptima de Bogotá. D.C. le vendí la casa de mi propiedad al señor DYLAN CAMILO SUAREZ MILLAN. De la Traslado, 80 D No.65 F 85 sur, y cuyos linderos constan en el mismo punto uno del acápite de la demanda.

AL PUNTO DOS.- Si es cierto, yo le compre el inmueble a la señora SANDRA MILENA QUIROGA MARIN con la escritura 545 del 29-05-2014 de la notaria única de la Calera c/maraca.

AL PUNTO TERCERO.- Si es cierto sobre los linderos del punto uno del acápite de la demanda

AL PUNTO CUARTO.- No me consta si el demandante haya enajenado el inmueble después de haberle obtenido el dominio

AL PUNTO QUINTO.- Si es cierto, las anotaciones en el registro del folio de matrícula inmobiliaria están cancelados, acepto la hipoteca que existe con el FONDO NACIONAL que el comprador se comprometió a seguirla cancelando en los mismos términos y condiciones del crédito inicial

AL PUNTO SEXTO.- Si es cierto yo le transferí el inmueble al señor DYLAN CAMILO SUAREZ MILLAN mediante la escritura publica No. 203 del 27 de enero del 2021 de la notaria séptima de Bogotá. D.C.

AL PUNTO SEPTIMO.- Si es cierto el señor DYLAN CAMILO SUAREZ MILLAN, al día de hoy no le he podido entregar el inmueble por que la señora CLARA INES DOMINGUEZ SEGURA quien fuera mi compañera permanente no quiere entregarme el inmueble para entregárselo al señor DYLAN CAMILO SUAREZ MILLAN.

Así mismo le informo al señor juez que cuando vendí el inmueble ya no había ninguna unión marital de hecho pues ya se había terminado desde hacia mas de un año, en varias oportunidades le he requerido, para que me entregue el inmueble y a su vez hacer lo mismo con el comprador

AL PUNTO OCTAVO:- Si es cierto la señora CLARA INES DOMINGUEZ SEGURA, esta en posesión del inmueble desde el día 21 de enero de 2021, y aduciendo ser propietaria sin serlo.

AL PUNTO NOVENO.-Si es cierto que la señora CLARA INES SEGURA DOMINGUEZ, es poseedora de mala fe, por que en ningún caso lo compro ni tampoco tiene ningún documento donde yo le haya prometido en venta alguna.

AL PUNTO DECIMO.- No me costa, que se decida en juicio sobre su incapacidad legal

AL PUNTO ONCE.- Si es cierto en fecha marzo primero le comuniqué a la señora CLARA INES DOMINGUEZ SEGURA que yo había vendido la casa, que por favor tenía que desocuparla, y se puso agresiva contra mí, aduciendo que esa casa no era mía que por que la había vendido. Sin su consentimiento.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

PRIMERA.- NO ME OPONGO, Si el dominio pleno y absoluto le pertenece al señor DYLAN CAMILO SUAREZ MILLAN,

SEGUNDA.- NO ME PONGO, que se ordene restituir el inmueble al señor DYLAN CAMILO SUAREZ MILLAN, por ser el propietario de este.

TERCERO.- NO ME OPONGO, la SEÑORA CLARA INES DOMINGUEZ SEGURA debe pagar los frutos que a recibido, los daños y perjuicios y demás emolumentos que el DEAMDADO a dejado de recibir, por cuanto yo no e recibido en lo absoluto ningún beneficio desde que me separe de la señora CLARA INES DOMINGUEZ SEGURA.

CUARTO.-NO ME OPONGO, que la señora CLARA INES DOMINGUEZ SEGURA, por ser la poseedora de mala fe, que repare los daños causados tanto a mí como al demandante

QUINTO.- NO ME OPONGO, si debe entregarse el inmueble con todas su costumbres y anexidades, afirmo bajo la gravedad del juramento que la señora CLARA INES DOMINGUEZ SEGURA no puede cobrar mejoras del inmueble, ya que lo único que a realizado a este es el mantenimiento de reparaciones locativas, como pintura, arreglos por el deterioro normal de uso.

SEXTO.- NO ME OPONGO.

SEPTIMO.- NO ME OPONGO.

OCTAVO.- NO ME OPONGO, lo que el señor juez decida en audiencia. Ya que mi disposición a entregar el inmueble siempre a sido afirmativa, contrario a lo que la señora CLARA INES DOMINGUEZ SEGURA, que quiere impedir la entrega del bien inmueble.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Respecto a los documentos que el demandante aporta y que tengo copia en mi poder manifiesto que si son ciertos. Lo mismo, las que pida que se practiquen los interrogatorios, exhibiciones, y las que solicita que el demandante allegue.

NOTIFICACIONES

Al demandado

OSCAR ALFONSO SOLANO ROJAS

C.C. 79.979.725 de Bogotá. D.C.

Trv, 18 i Bis 72 S 51 Sur, Bogotá D.C.

Tel.3134952533

Correo, solano.car@hotmail.com

EL SUSCRITO



ANDRES CORENA GUTIERREZ

C.C. No.1.010.217.756 de Bogotá D.C.

T.P 332.425 del C.S. de la J.

CALLE 51 a BIS No. 24-33 Galerías Bogotá D.C.,

TEL 3054272076

Correo, andcorena@gmail.com